

MEMORANDO SG No. 710-2021

Para: Lic. Ammy Canizales
Oficial de Información Pública interina
Unidad de Transparencia, Género y Participación Ciudadana

De: Abg. Narciso E. Manzaneros Rojas
Secretario General



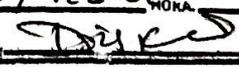
Asunto: Remisión Información Portal de Transparencia Mes de Noviembre 2021.

Fecha: 6 de diciembre del año 2021

Por este medio remito la información para el Portal de Transparencia correspondiente al mes de Noviembre del 2021:

1. **Cuadro del Control de:** Licencias Ambientales, Auditorías Ambientales y Licencias Ambientales de Funcionamiento y Operativas del Sistema de Licenciamiento Ambiental Simplificado.
2. **Acuerdos Ministeriales:** se informa que durante el mes de Noviembre del año 2021 no se realizó publicación de Acuerdos Ministeriales en el Diario Oficial La Gaceta.
3. **Acuerdos Ejecutivos:** se informa que durante el mes de Noviembre del año 2021, no se realizó publicación Acuerdos Ejecutivos en el Diario Oficial La Gaceta.
4. **Decretos Ejecutivos:** se informa que la Secretaría de Estado Mi Ambiente no tiene potestad para realizar publicaciones de los Decretos Ejecutivos, sin embargo durante el mes de Noviembre del 2021 no hubo publicaciones en el Diario Oficial La Gaceta de Decretos Ejecutivos; en los cuales estuviera involucrada MI AMBIENTE como Secretaría de Estado.
5. Adjunto al presente Memorando, el **Cuadro de las Resoluciones Administrativas** emitidas por esta Secretaría de Estado durante el mes de Noviembre del 2021.
6. **Convenios suscritos por MI AMBIENTE:** se informa que la Secretaría de Estado durante el mes de Noviembre suscribió el siguiente Convenio:
 1. Acuerdo Regulatorio para la formalización ambiental, administrativa y técnica de la operación de planteles de distribución, logística y equipo frio entre PLIHSA, CHSA, LOGHINSA Y MI AMBIENTE

Sin otro particular, me suscribo de Usted, atentamente:
CC Archivo
GR

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE "UNIDAD DE TRANSPARENCIA, GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"	
FECHA: 07-12-2021	HORA: _____
NOMBRE: 	

Mi Ambiente+

Edificio Principal: Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, 100
Tels. Planta: (504) 2232-9200, Apdo. Postal 1389, 4710. www.miambiente.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

ACUERDO REGULATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, DE LA OPERACIÓN DE PLANTELES DE DISTRIBUCIÓN, LOGÍSTICA Y EQUIPO FRÍO, ENTRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (PLIHS), CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V. (CHSA), LOGÍSTICA INTEGRAL HONDUREÑA S.A. DE C.V. (LOGINHSA), Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (MI AMBIENTE+)

Nosotros, **LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con Documento Nacional de Identidad No. 1606-1967-00214, de este domicilio; **KARLA MARÍA ÁVILA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Licenciada en Periodismo, con Documento Nacional de Identidad No. 1709-1972-00224, hondureña y de este domicilio; **ANNA PAOLA MICHELETTI BANEGAS**, mayor de edad, casada, Abogada, con Documento Nacional de Identidad No. 1804-1991-04363, hondureña y de este domicilio; actuando la primera en su condición de Secretaria de Estado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (**MIAMBIENTE+**), quien en adelante y para los efectos de éste **ACUERDO** se denominará como "**LA SECRETARÍA**", la segunda comparece en su condición de Representante Legal de las Sociedades Mercantiles **LOGÍSTICA INTEGRAL HONDUREÑA S.A. DE C.V. (LOGINHSA)** y **CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V. (CHSA)**; y, la tercera comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V.** denominada de ahora en adelante "**PLIHS**"; quienes, encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, suscriben el presente "**ACUERDO REGULATORIO PARA LA FORMALIZACIÓN AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA, DE LA OPERACIÓN DE PLANTELES DE EQUIPO FRÍO**", que se registrará por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES: a) A partir de las inspecciones de campo realizadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) y la Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH) dependientes de la SECRETARIA, se abrieron dos expedientes de denuncia ambiental contra **PLIHS**, registrados bajo números 2016-DA-42, correspondiente al Plantel de El Polvorín y 2016-DA-50, correspondiente al Plantel de La Cañada, por contaminación del medio ambiente por el manejo de equipo frío, operación de mantenimiento inadecuado, personal técnico no certificado, no contar con equipamiento de buenas prácticas en refrigeración, no contar con gestión de sustancias peligrosas, residuos y desechos peligrosos b) **PLIHS** obtuvo Licencia Operativa para los proyectos de planteles de equipo frío ubicados en El Polvorín, San Pedro Sula y La Cañada, Tegucigalpa, contenidos en los expedientes N° SLAS-0000170-2016 y SLAS-0000100-2016; c) Que el Ministerio Público, a través de la Fiscalía Especial



A

del Medio Ambiente, inició investigación contra **PLIHS** por suponerla responsable del delito de "Contaminación", en perjuicio del Medio Ambiente del Estado de Honduras, en conjunto con el personal técnico de la UTOH así como de dicha Fiscalía, para los planteles de El Polvorín y de La Cañada; d) Que la investigación por parte de la Fiscalía Especial del Medio Ambiente de San Pedro Sula a **PLIHS** en el plantel de El Polvorín, denuncia registrada bajo número 7785-2015, se resolvió por medio de la resolución de fecha once (11) de Diciembre de dos mil veinte (2020), aplicando el criterio de oportunidad a favor de **PLIHS**, y ordenando, en el apartado DÉCIMO del acápite de "CONSIDERACIONES LEGALES" de la misma Resolución que "los gastos de acarreo, almacenaje y disposición final del equipo, dicho equipo pasará a disposición final bajo un programa desarrollado y elaborado por parte de la empresa y aprobado y supervisado por Mi Ambiente y sus diferentes Direcciones"; e) Que como es de conocimiento de esta Secretaría de Estado, **PLIHS** cuenta con planteles de equipo frío a nivel nacional, cuya operación será trasladada a la sociedad mercantil **LOGINHS**, la cual, también forma parte del grupo empresarial de **CHSA**; f) Que, **PLIHS**, **LOGINHS** y **CHSA**, como empresas socialmente responsables, están anuentes y comprometidas a cumplir con las exigencias ambientales de conformidad a la normativa nacional como internacional, para disminuir el impacto ambiental de sus operaciones, y tomar las medidas necesarias para su prevención y mitigación; sin embargo, requieren de plazos razonables para cumplir con dichas exigencias, y por esta razón, se suscribe el presente Acuerdo Regulatorio Voluntario. g) Tomando en consideración el informe técnico por parte de la DECA N°2645/2021, de conformidad al Reglamento SINEIA Artículo 13, Acuerdo Ministerial 005-2019, la cual establece técnicamente favorable la Cesión de Derechos, siempre y cuando no se ejecuten modificaciones o ampliaciones a los proyectos que contravengan lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento citado anteriormente y que el nuevo titular de los proyectos asuma la responsabilidad Técnica y legal de los expedientes correspondientes a Licencias Ambientales y Denuncias Ambientales interpuestas para ambos proyectos.

SEGUNDA: **PLIHS** se compromete a elaborar un Plan de Descarte, el cual se desarrollará en dos fases: 1) Fase de emergencia; y, 2) Fase del Programa de Manejo de Residuos de Sustancias Agotadoras de la capa de Ozono (SAO) y otros considerados como peligrosos. La primera fase "Fase de Emergencia", se orientará a documentar los procedimientos necesarios para el manejo, almacenamiento y disposición final de todo aquel equipo descartado que forma parte de ambas denuncias y que se encuentra ubicado en el plantel de El Polvorín, ubicado en la salida a La Lima, después del peaje, frente a Colonia Jerusalén, Complejo Industrial Castillo, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y el plantel de La Cañada, ubicado en Anillo Periférico, entrada a Colonia La Cañada, atrás del edificio de Universidad de la Policía Nacional, de la Ciudad de



A

Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán. Esta fase se presentará ante la **SECRETARÍA**, dentro de un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la firma del presente **ACUERDO**; b) La segunda fase, "Fase del Programa de Manejo de Residuos de SAO y Otros Considerados Como Peligrosos", se orientará a documentar los procedimientos necesarios para el manejo, transporte, almacenamiento y disposición final de todo el inventario de equipo de descarte que se encuentre ubicado en los talleres o centros de equipo frío, ubicados regionalmente a nivel nacional. Esta fase se presentará ante la **SECRETARÍA**, dentro de un plazo de cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del presente **ACUERDO**. La **SECRETARÍA** revisará, valorará y decidirá sobre la aprobación de las planificaciones de ambas fases descritas en la presente cláusula, a través de las direcciones técnicas correspondientes.

Se compromete a la elaboración y presentación del Plan de Manejo Interno del Sistemas de Refrigeración y Aire Acondicionado, así como de la verificación ante quien corresponda, los prestadores de servicio externo con licencia ambiental en el manejo general de residuos y desechos peligrosos; asimismo, adecuar los procesos de reconstrucción de equipos de refrigeración comercial de acuerdo con lo establecido en las Normas y Leyes Nacionales y Acuerdos Ambientales Internacionales.

Se compromete a establecer los criterios técnicos revisados y aprobados por MI AMBIENTE para la clasificación de equipo en descarte y en reconstrucción, así como dejar establecidos como único centro de acopio, gestión, descarte de equipos de refrigeración el plantel de **LOGINHSA** en la Ciudad de San Pedro Sula, (explicar si la empresa **LOGINHSA**, operará en los planteles de **PLIHSA** o en planteles donde opera esta empresa en la actualidad, establecer bitácoras, registros e informe de ambas operaciones; de reconstrucción y descarte.

TERCERA: Mediante Instrumento Público Número Cuarenta y Uno (41) de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil veintiuno (2021), donde se establece el Contrato de Cesión de Derechos donde la Sociedad mercantil **PLASTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A DE C.V (CEDENTE)** a favor de la Sociedad Mercantil **LOGINHSA INTEGRAL HONDUREÑA S.A DE C.V (CESIONARIO)**, donde el Cedente transfiere de manera total y sin limitación alguna al Cesionario todos los derechos y obligaciones resultantes de los Proyectos (**SLAS-0000100-** y **SLAS-0000170-2016**).

CUARTA: **LOGINHSA** se compromete a realizar la Solicitud de Licencia de Operación (Auditorías Ambientales) de los dieciséis (16) talleres de equipo frío a nivel nacional, ubicados en Comayagua, Choluteca, La Ceiba, Tela, Sabá, Puerto Cortés, Talanga, Juticalpa, La Entrada, Roatán, San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán, Danlí, Santa



A

Bárbara y La Cañada, Tegucigalpa, y presentar las solicitudes de autorización ambiental de dichos talleres, conforme a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Regulación Ambiental vigente; dentro de un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO**.

QUINTA: LOGINHSA se compromete a presentar Solicitud de Licencia Ambiental del plantel de LOGINHSA, Villa Tropical, ubicado en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, conforme a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Regulación Ambiental vigente; dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO**.

SEXTA: CHSA se compromete a presentar Solicitud de Licencia Ambiental (Auditorías Ambientales) de trece Centros de Distribución, a nivel nacional, ubicados en San Pedro Sula, Roatán, Tela, Talanga, Juticalpa, Santa Rosa de Copán, La Entrada, Sabá, Danlí, Choluteca, El Progreso, Cortés y Santa Bárbara, conforme a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Regulación Ambiental vigente; dentro de un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la firma del presente **ACUERDO**.

SÉPTIMA: LOGINHSA se compromete a solicitar el registro de cada uno de los talleres de equipo frío descritos en la cláusula **TERCERA** precedente, ante esta **SECRETARÍA**, a través de la Unidad Técnica de Ozono de Honduras (UTOH), según el Reglamento General sobre Uso de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO), contenido en el Acuerdo Ejecutivo N°006-2012, de fecha dieciocho (18) de Julio de dos mil doce (2012), publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°33,043 de fecha cinco (5) de Febrero de dos mil trece (2013); dentro de los dos (2) meses siguientes al haber obtenido la Licencia de Operativa, emitida por esta **SECRETARÍA**, para todos los talleres de equipo frío propiedad de la empresa. Asimismo, siendo que la certificación del personal para el manejo de los equipos fríos es un requisito para el registro de los talleres ante la UTOH, y en virtud de que, en las circunstancias actuales de la pandemia por COVID-19, la Certificación brindada por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), está en suspenso, la **SECRETARÍA** se compromete a dar aviso a PLIHS, CHSA y LOGINHSA, para que su personal participe en el proceso de certificación de manejo de los equipos fríos, de acuerdo a la disponibilidad que se identifique de parte de esta **SECRETARÍA**.

OCTAVA: LOGINHSA se compromete a presentar ante esta **SECRETARÍA**, un Plan de Descarte y Reemplazo Gradual del equipo frío que opera con R134a, de acuerdo con el manual del Protocolo de Montreal 2019 y su enmienda publicada como el Decreto Legislativo No 8-2018 en la Gaceta el día 18 de Mayo de 2018 bajo el título de



A

“Enmienda del protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono”, atendiendo las recomendaciones brindadas por esta Secretaría de Estado, a través de la UTOH y las demás Direcciones correspondiente.

NOVENA: CHSA se compromete a continuar realizando importaciones de equipo frío que cumpla con las Regulaciones y Enmiendas establecidas por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) del Convenio de Viena.

DÉCIMA: La SECRETARÍA Se compromete a asignar personal, a través de las Direcciones correspondientes, para atender con diligencia, y resolver las solicitudes antes descritas:

Mecanismos de Coordinación.

Para la planificación y ejecución de las acciones que se desprendan del presente Acuerdo, ambas partes designan como enlace las siguientes personas:

1. El Coordinador Nacional de la Unidad Técnica de Ozono (UTOH) o su representante por MiAmbiente+.
2. El jefe o coordinador de ----- la Cervecería Hondureña S.A (CHSA)
3. El jefe o coordinador de ----- de PLIHSA
4. El jefe o coordinador de ----- LOGINHSA escritas

DÉCIMA PRIMERA: Las partes guardarán confidencialidad respecto a todas las actividades materiales del presente ACUERDO, solo en el caso que se considere legalmente necesaria la divulgación de éste por algún incumplimiento de lo acordado por los suscriptores.

DÉCIMO SEGUNDA: El presente Acuerdo solo podrá ser modificado y/o mediante la firma de un nuevo Acuerdo o Adendum en donde conste la voluntad de ambas partes.

DÉCIMO TERCERA: Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente Acuerdo a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa y expresa de las partes.

DÉCIMO CUARTA: Se conviene que para todos los trámites que se derivan del presente Acuerdo, el domicilio contractual será en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán.



DÉCIMO QUINTA: Son causales de terminación del Acuerdo

1. La expiración del plazo pactado.
2. Acuerdo entre partes, expresado en documentos firmados por los Representantes Legales de las partes con treinta días de anticipación.
3. La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del mismo.
4. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el presente Acuerdo y que sea este motivo suficiente para la recesión.
5. Una vez hayan sido cumplidos al 100% los acuerdos aquí pactados.

DÉCIMO SEXTA: La suscripción del presente Acuerdo Regulatorio no exime de responsabilidad civil, administrativa, penal incluyendo sanciones administrativas a las empresas **LOGÍSTICA INTEGRAL HONDUREÑA S.A. DE C.V. (LOGINHSA)**, **CERVECERÍA HONDUREÑA S.A. DE C.V. (CHSA)** y **PLÁSTICOS INDUSTRIALES HONDUREÑOS S.A. DE C.V. (PLIHSA)**, derivados de los incumplimientos de las medidas de control ambiental establecidas por **MIAMBIENTE+**.

DÉCIMO SÉPTIMA: Ambas partes manifiestan que es cierto todo lo expresado en este ACUERDO por ser así lo convenido y que aprueban y aceptan todas y cada una de las cláusulas obligándose las partes al fiel cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

En fe de lo cual, ambas partes suscriben el presente **ACUERDO REGULATORIO** en cuatro ejemplares de igual fuerza y validez, en las instalaciones de **MIAMBIENTE+**, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 19 días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



KARLA MARÍA ÁVILA SÁNCHEZ
(LOGINHSA) y (CHSA)



ANNA PAOLA MICHELETTI BANEGAS



LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE
(MIAMBIENTE+)